

# ESTATUTOS DE LA “SOCIEDAD GOETHE EN ESPAÑA”

## CAPÍTULO I

### Denominación

Artículo 1.- La “Sociedad Goethe en España” es una asociación de carácter privado y no lucrativo de naturaleza permanente.

Artículo 2.- La sociedad adopta las siglas SGE

## CAPÍTULO II

### Finalidades

Artículo 3.-Se fijan como finalidades principales de la S.G.E.:

- 1) Promover el interés por la figura de Goethe, por el estudio de cualquiera de las facetas de su obra, de su época, de sus relaciones con literaturas en otras lenguas y de su repercusión en el mundo actual. Pretende ofrecer un fórum abierto de discusión al respecto de todo ello para facilitar los contactos y la colaboración entre las personas o grupos de personas que se interesan por estos temas.
- 2) La Sociedad se propone organizar actividades que promuevan el estudio de los temas mencionados en 2.1 y su difusión y promoverlas entre sus miembros.
- 3) Fomentar la colaboración con los organismos de las Administraciones públicas, estatal, autonómica y local, encargados de la investigación, la educación y la cultura.
- 4) La Sociedad Goethe en España fomentará y mantendrá relaciones con las Sociedades Goethe existentes en otros países a partir del criterio de independencia de cada una de ellas.

## CAPÍTULO III

### Domicilio

Artículo 4.-La S.G.E. tiene su sede en Barcelona y se establece como domicilio provisional el Departamento de Lengua y Literatura Alemana de la Facultad de Filología, Universidad de Barcelona, Gran Vía, 585, Barcelona 7. El domicilio se establecerá según el lugar de trabajo del presidente.

## CAPÍTULO IV

### Ámbito

Artículo 5.- El ámbito de acción territorial de la S.G.E. es el del Estado español con la posibilidad, si así se acordará, de establecer relaciones de colaboración y/o acciones conjuntas con otras asociaciones de ámbito local, estatal o internacional.

Artículo 6.- La SGE se constituye por tiempo indefinido

## CAPÍTULO V

### Órganos directivos y forma de administración

Artículo 7.-La S.G.E. se regirá por los presentes estatutos, los acuerdos adoptados en sus órganos de gobierno y lo previsto en la legislación vigente para lo no previsto en ellos, así como mediante el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 8.- Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes. En las convocatorias se hará constar la fecha en la que, si procediese, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria.

Para que los acuerdos de la Asamblea General sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes salvo cuando los presentes estatutos exijan mayoría cualificada..

Artículo 9.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la S.G.E., integrado por los asociados.

- 1) La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y tendrá como objeto primordial poner de manifiesto a los socios el estado de cuentas de la Asociación.
- 2) La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la tercera parte de los socios por medio de escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes y en el que de manera razonada se expongan el motivo de la convocatoria y los asuntos a tratar.
- 3) Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y en su nombre por el Presidente con quince días de antelación al menos, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los socios y publicación de la convocatoria de forma que se garantice el conocimiento de la misma a juicio de la Junta Directiva, haciéndose constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea General a través de la correspondiente orden del día.

Artículo 11.-Compete a la Asamblea General ordinaria:

- 1) El examen y la aprobación de la Memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de las finalidades expresadas en el art.2.
- 2) La aprobación del presupuesto anual de gastos e ingresos, ejercicio y las cuotas ordinaria y extraordinaria que proponga la Junta Directiva, así como el estado de cuentas del año anterior.
- 3) La elección, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- 4) La elección, en su caso, de miembros de la Junta Directiva cuando se produjeran vacantes en ella; los elegidos lo serán sólo hasta completar el plazo que falte para la siguiente renovación de la Junta Directiva.
- 5) La reprobación, en su caso, de la Junta Directiva, cuando así se acuerde por mayoría de dos tercios.
- 6) La elección de miembros de honor de las asociación según lo previsto en el artículo 24.
- 7) La resolución sobre propuestas contenidas en el orden del día, realizadas tanto por la Junta Directiva como por socios.

Artículo 12.-Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) La modificación de estatutos, si la modificación afecta a lo previsto en el artículo 7 de la ley orgánica de asociaciones 1/2002, del 22 de marzo o al artículo 5 de la ley 7/1997, del 18 de junio.
- 2) La aprobación de los reglamentos de orden interior en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes estatutos, sin que puedan contravenir lo dispuesto en los mismos.
- 3) La exclusión de socios según lo previsto en el art.25.
- 4) La adopción de acuerdos sobre el tema que originó la reunión. El cual ha de figurar necesariamente en el orden del día de la convocatoria.

Artículo13.- De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta que será autorizada por el Presidente y el Secretario actuantes y leída para su aprobación en la siguiente Asamblea General.

Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y siete vocales, quienes serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple. Todos los cargos serán honoríficos y no retribuidos.

Artículo 15.-El período de ejercicio de la Junta Directiva será de dos años. Los cargos directivos serán desempeñados por socios ordinarios.

Si se produjeran vacantes en los cargos mencionados la Junta Directiva designará entre los socios la persona o personas que hayan de ocuparlo hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16.- La Junta Directiva se reunirá al menos 1 vez cada año y siempre que el Presidente la convoque, bien por iniciativa propia o porque lo soliciten más de uno de sus componentes.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma y en caso de no poder efectuarla se hará así saber al Presidente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 17.- Corresponde a la Junta Directiva:

- 1)Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- 2)Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 3)Redactar los presupuestos y balances
- 4)Regular el régimen económico de la asociación. Así como su organización administrativa.
- 5)Admitir y dar de baja a los miembros de la asociación en la forma prevista en los presentes estatutos.
- 6)Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y las extraordinarias que procedan.
- 7)Interpretar los estatutos y reglamentos de régimen interior de la asociación y velar por su cumplimiento.
- 8)Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Será requisito indispensable para ser un miembro de la Junta Directiva:

-Ser mayor de edad.

-Encontrarse en pleno uso de los derechos civiles.

-No estar sometido a los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de la junta no están retribuidos. Tienen no obstante derecho a cobrar los gastos derivados del ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- Son funciones del Presidente:

- 1) Ostentar la representación de la S.G.E. ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.

- 2) Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva.
- 3) Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- 4) Asistido del secretario, suscribir contratos a nombre de la asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y las especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- 5) Asistido del tesorero, ordenar los pagos a realizar por la asociación.
- 6) En caso de dimisión, el vicepresidente primero sustituirá al presidente hasta la próxima Asamblea General.

Artículo 19.-Corresponde al Vicepresidente:

- 1) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.
- 2) Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente con objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.
- 3) Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél indique.

Artículo 20.-Corresponde al Secretario:

- 1) Custodiar los libros, documentos y sellos de la asociación, excepto los de contabilidad, y con la colaboración del tesorero, en su caso, el material informático.
- 2) Llevar al día el registro de los socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- 3) Redactar las actas de las Asambleas Generales y Junta Directiva, de las que dará fe y firmará el presidente, al que además asistirá con sujeción a los presentes estatutos.
- 4) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la asociación, con el visto bueno del Presidente.
- 5) Llevar la correspondencia que precise mantener la sociedad.
- 6) Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
- 7) El secretario será responsable del mantenimiento de la página web de la Asociación y la elaboración del anuario de la asociación. Sin embargo, como responsable de estas tres herramientas informativas, podrá delegar en otras personas las tareas de mantenimiento, edición y/o gestión, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Corresponde al Tesorero:

- 1) Recaudar y custodiar los fondos de la sociedad.
- 2) Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes, o en su caso introducirlos en los soportes informáticos en colaboración con el secretario.
- 3) Tener las cuentas a disposición de los censores que la Asamblea General puede elegir anualmente.

## CAPÍTULO VI

### Admisión y pérdida de la condición de socio

Artículo 22.-Los socios pueden ser ordinarios y de honor.

Artículo 23.- Pueden ser socios ordinarios de la S.G.E. aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en las finalidades recogidas en el artículo 2.

Artículo 24.- Pueden ser socios de honor las personas naturales y jurídicas interesadas en los fines de la S.G.E. o quienes por sus méritos culturales y científicos se hicieren acreedores de tal distinción. Su condición será meramente honorífica.

Artículo 25.- El ingreso en la S.G.E. se efectuará mediante la cumplimentación de la ficha de inscripción correspondiente a modo de solicitud de admisión. La admisión no será efectiva sin la aprobación de la Junta Directiva. Contra la denegación de admisión podrá recurrirse a la Asamblea General.

Artículo 26.- A propuesta de un mínimo de cinco socios ordinarios podrán ser elegidos socios de honor aquellas personas naturales y jurídicas cuya candidatura sea aceptada por dos tercios de la Asamblea General.

Artículo 27.- Causarán baja en la S.G.E. aquellos socios que lo soliciten por escrito y quienes no hubieran satisfecho la cuota durante dos años consecutivos, sin que se produzca el pago después de 30 días de la reclamación del segundo recibo. Los socios pueden también ser dados de baja por el cumplimiento de las obligaciones estatutarias o por resolución definitiva de un expediente disciplinario en el que se acuerde la expulsión.

Artículo 28.- Para recuperar la condición de socio de la SGE deberá solicitarse una petición de readmisión dirigida por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá aceptarla por mayoría simple. La petición deberá ir acompañada del aval de dos miembros de la SGE y, una vez aceptada por la Junta Directiva, deberá ser ratificada por la Asamblea General por mayoría simple

Artículo 29.- Serán miembros numerarios todos los socios que, después de haber solicitado el ingreso y haber sido aceptados como socios por la Asamblea General en reunión ordinaria, estén al corriente de las cuotas establecidas regularmente.

-Serán miembros numerarios de mérito los numerarios a partir de la edad de jubilación o de estar invalidados legalmente para la profesión por causas de salud. Estarán exentos de cuota si así lo solicitan.

-Serán miembros de honor las personas que por su especial relevancia, mérito o esfuerzo en defensa de la germanística sean merecedores de esta distinción. Deberán ser propuestos por un mínimo de diez miembros numerarios y su propuesta aprobada por la Junta Directiva y ratificada con el nombramiento por parte de la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII

### Derechos y deberes de los socios

Artículo 30.- Son derechos de los socios:

- 1) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, interviniendo en su debate.
- 2) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva. Será válida la delegación por escrito, dirigida y enviada al Presidente, para ejercer tal derecho.
- 3) Exponer por escrito a la Junta Directiva sugerencias y quejas respecto a la sociedad y a sus actividades.
- 4) Solicitar información sobre la marcha de la sociedad.
- 5) Participar en cuantos actos organice la sociedad.
- 6) Poseer un ejemplar de los estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- 7) Intervenir en los servicios de la sociedad, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

Artículo 31.- Son deberes de los socios:

- 1) Satisfacer la cuota estipulada por la Asamblea General.
- 2) Satisfacer las cuotas o gastos que la Asamblea General acuerde como consecuencia de la realización de actividades derivadas de las finalidades de la S.G.E.
- 3) Cumplir los acuerdos adoptados por la Sociedad a través de sus órganos de gobierno.
- 4) Colaborar en el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad.

Artículo 32.- Los socios de honor, en virtud de su condición meramente honorífica, están exentos de satisfacer las cuotas señaladas en el art. 27, 1 y 2.

## CAPÍTULO VIII

### Patrimonio fundacional y presupuestos

Artículo 33.- La “Sociedad Goethe en España” tendrá patrimonio propio e independiente.

Artículo 34.- La SGE tiene un sistema de contabilidad única, a cargo del tesorero o de la tesorera de la Junta Directiva. Los libros de contabilidad estarán en todo momento a disposición de la Asamblea General y de la Junta directiva, la cual valorará la gestión económica y podrá aprobar derramas si lo cree necesario.

El presupuesto anual de la SGE será elaborado por el/los responsable/s de Finanzas de la Junta y será aprobado por esta.

Artículo 35.- El ejercicio económico del año quedará cerrado coincidiendo con el año natural el 31 de Diciembre.

Artículo 36.- Los gastos de la SGE estarán presupuestados y se acomodarán a los capítulos que se detallan a continuación. La asignación de los recursos económicos de la SGE se guía por el criterio que, de acuerdo con estos estatutos, corresponde al mantenimiento de la propia Asociación y de promoción de acciones y actividades relacionadas con el ámbito docente y de investigación.

Los gastos se acomodarán a los siguientes capítulos:

- 1) Gastos de funcionamiento e infraestructura
- 2) Aportaciones a labores editoriales y subvención de publicaciones
- 3) Dietas y gastos de viaje de conferenciantes
- 4) Aportaciones a fundaciones y a otras entidades, privadas o públicas, relacionadas con la docencia y/o la investigación en torno a la literatura alemana o a sus relaciones con otras literaturas.
- 5) Dietas y gastos de viaje de los miembros de la Junta o eventualmente de un miembro de la SGE que no sea miembro de la Junta Directiva cuando deba desplazarse por interés y representación de la SGE
- 6) Honorarios de los profesionales o expertos que, eventualmente, deban contratarse como consecuencia de la propia actividad de la Asociación
- 7) Además, y a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá aprobar, siempre que sea viable, una partida presupuestaria destinada a premios concedidos anualmente a profesionales del mundo de la traducción así como de la investigación en torno a la literatura alemana.

Artículo 37.- La S.G.E., que inicialmente carece de patrimonio fundacional, tiene plena autonomía para administrar sus recursos, cuyas fuentes de ingreso serán los siguientes:

- 1) Las cuotas de los socios, que serán de dos tipos – para socios profesionales y socios estudiantes -, a determinar periódicamente por la asamblea General.
- 2) Las derramas que establezca la Junta Directiva
- 3) Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por organismos del Estado y de la Administración, entidades públicas y privadas o de personas individuales.
- 4) Los intereses que produzcan los fondos de la asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- 5) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por la asociación para la consecución de sus fines.

Artículo 37.- La Junta Directiva podrá establecer derramas siempre que sea necesario.

- La asamblea general aprueba las cuentas.

Artículo 38.- El presupuesto general de la S.G.E. se fija en 100.000 (cien mil) pesetas.

#### CAPÍTULO IX

##### Aplicación del patrimonio en caso de disolución

Artículo 39.- En caso de disolución actuará de comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la sociedad, destinando el sobrante si lo hubiere, a fines benéficos.

#### CAPÍTULO X

##### Modificación de los estatutos

Artículo 40.- Los estatutos de la S.G.E. podrán ser modificados a petición de dos tercios de los socios ordinarios, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.